

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Causante</b>	Cándida Rosa Cardona de Ocampo - Ramón Eladio Ocampo Blandón
<b>Interesados</b>	Rosmary del Socorro Ocampo Cardona
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 2021 00277 00
<b>Instancia</b>	Única
<b>Providencia</b>	Sentencia general No. 106, Civil No. 17
<b>Decisión</b>	Emite sentencia aprobatoria de adjudicación

Conoce este Despacho del proceso de sucesión doble intestada de los causantes Cándida Rosa Cardona de Ocampo y Ramón Eladio Ocampo Blandón, abierto a petición de la heredera Rosmary del Socorro Ocampo Cardona.

Se da apertura al presente proceso liquidatorio con fundamento en los siguientes,

**HECHOS**

Por conducto de apoderada judicial, la señora Rosmary del Socorro Ocampo Cardona, interpuso demanda de sucesión doble intestada de los causantes Cándida Rosa Cardona de Ocampo y Ramón Eladio Ocampo Blandón, quienes fallecieron el día 3 de enero de 2019 y 20 de octubre de 2016 respectivamente, siendo el municipio de Santa Bárbara – Antioquia, su ultimo domicilio.

Refiere que los causantes Cándida Rosa Cardona de Ocampo y Ramón Eladio Ocampo Blandón, contrajeron matrimonio por el rito católico el día 12 de noviembre de 1945, donde de dicha unión, nacieron cinco (05) hijos de nombres Ramiro de Jesús, María Arnubia, Rosmary del Socorro, Luis Jair y Gildardo Antonio Ocampo Cardona.

Los causantes Cándida Rosa Cardona de Ocampo y Ramón Eladio Ocampo Blandón, al momento de fallecer tenían sociedad conyugal vigente y lo conformaban los siguientes bienes sociales:

- El cien por ciento (100%) del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 023-14020, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia.

Avalúo catastral de \$11.600.000, incrementado en un 50% conforme al numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, para un total de \$17.400.000.

- El cien por ciento (100%) del derecho de posesión sobre el inmueble ubicado en la zona urbana, Carrera 51 A No. 54 –33/35/37, del Municipio de Santa Bárbara – Antioquia, con sus demás mejoras y anexidades. Sin folio de matrícula inmobiliaria.

Avalúo catastral de \$6.200.000, incrementado en un 50% conforme al numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, para un total de \$9.300.000.

Adquirió la señora Cándida Rosa Cardona de Ocampo, mediante compraventa perfeccionada mediante Escritura Publica No. 424 del 27 de abril de 1953 de la Notaria Única de Santa Bárbara, Antioquia, siendo este el único activo sucesoral indicando no tener pasivos.

### **ACONTECER PROCESAL**

Mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión doble intestada de los causantes Cándida Rosa Cardona de Ocampo y Ramón Eladio Ocampo Blandón y se reconoció como heredera a la señora Rosmary del Socorro Ocampo Cardona.

Ordenándose el emplazamiento a herederos indeterminados y de todos aquellos interesados que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesoral. Actuación que se llevó a cabo con la inserción en el registro nacional de personas emplazadas el día 24 de septiembre del 2021.

Posteriormente, mediante auto de fecha 1 de junio de 2022, se reconoció la calidad de herederos a los señores Juan David y Deisy Yohanna Ocampo Castrillón, como herederos en representación de su padre Gildardo Antonio Ocampo Cardona, fallecido el 7 de septiembre de 2013 en la ciudad de Medellín, quien tenía la calidad de hijo de los causantes.

Así mismo en providencia calendada del 1 de septiembre de 2022, se reconocieron como herederos a los señores Luis Jair, Ramiro de Jesús y María Arnubia Ocampo Cardona, como herederos en primer orden. Con el presente acto procesal, se tuvo en cuenta a cada uno de los herederos de los causantes.

Cada uno de los herederos mencionados, manifestó la voluntad de aceptar la herencia deferida con beneficio de inventario.

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, tal y como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso,

diligencia que tuvo lugar el día 17 de enero de 2023, relacionándose los siguientes bienes de los causantes:

- El cien por ciento (100%) de propiedad que la causante ostenta sobre el inmueble, lote de terreno de mayor extensión, ubicado en la zona Urbana, Carrera Santander, del Municipio de Santa Bárbara – Antioquia, con su demás mejoras y anexidades, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 023-14020, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia. Avalúo catastral de \$11.600.000, incrementado en un 50% conforme al numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, para un total de \$17.400.000.
- El cien por ciento (100%) del derecho de posesión que la fallecida ostenta sobre el inmueble ubicado en la zona urbana, Carrera 51 A No. 54 – 33/35/37, del Municipio de Santa Bárbara – Antioquia, con sus demás mejoras y anexidades. Sin folio de matrícula inmobiliaria. Avalúo catastral de \$6.200.000, incrementado en un 50% conforme al numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, para un total de \$9.300.000.

Total de activos \$26.700.000, sin pasivos en al interior del presente proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 501, numeral 1° del C. G. del P., se impartió aprobación al inventario y a los avalúos en audiencia de fecha 17 de enero de 2023, decretándose la partición y designando como partidores a los abogados Carlos Ramón Corrales Bula, con TP 161.841 del CSJ y al abogado León Alberto Quirama Quirama, portador de la T.P 51.460 del CSJ, quienes allegaron el respectivo trabajo de partición, el día 13 de febrero de 2023, corriéndose el respectivo traslado mediante auto el día 15 del mismo mes y año, por el término de 5 días, conforme lo preceptuado en el artículo 509 del C. G. del P; sin que se presentara objeción alguna; superándose de esta manera todas las fases del proceso, por lo que se procede a emitir la decisión de fondo que en derecho corresponde.

## CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso por ser esta localidad el último domicilio de los causantes y por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Convergentes como se encuentran los presupuestos procesales necesarios, sin que se observe la presencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado, la decisión a proferirse será de fondo.

Examinada la solicitud de partición y adjudicación presentada, observa el Despacho que la misma cumple con las reglas establecidas en el artículo 508 del Código General del Proceso, ya que en la partición y adjudicación se incluye en su totalidad los herederos de los causantes, y reconociendo como tal a los señores

Luis Jair, Ramiro de Jesús y María Arnubia Ocampo Cardona y los señores Juan David y Deisy Yohanna Ocampo Castrillón, como herederos en representación de su padre Gildardo Antonio Ocampo Cardona.

Así mismo se incluyeron la totalidad de los bienes inventariados, sin que se haya realizado objeción alguna al trabajo de partición; por tanto, se cumplen a cabalidad los presupuestos de la ley sustancial y procesal para aprobar el trabajo de partición allegado el día 13 de febrero de 2023.

En ese orden de ideas y atendiendo lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispondrá la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia; así mismo, se ordenará la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia en la Notaría Única de la misma localidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Adjudicación efectuado en el curso del trámite de la sucesión doble intestada de los causantes Cándida Rosa Cardona de Ocampo y Ramón Eladio Ocampo Blandón.

**SEGUNDO:** Al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, en el folio de matrícula inmobiliaria número 023-14020; así mismo, se ordena la protocolización de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación en la Notaría Única de la Santa Bárbara - Antioquia, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

**TERCERO:** Sin costas en el presente proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que la sentencia que antecede fue notificada electrónicamente por estados Nro. 055 fijado el día 26 del mes de marzo del año 2023, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--

**Firmado Por:**  
**Wilfredo Vega Cusva**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36165af4d1d9d24806d71e3616c6068c1d46db9a06fab9ab512c6ccc5f99e4ea**

Documento generado en 25/04/2023 02:20:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**